

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular 11001400305320200060900

Visto informe Secretarial y revisadas las diligencias, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de continuar con trámite procesal, esto es proferir sentencia o decisión de seguir adelante la ejecución con base el artículo 440 del Código General del Proceso y/o secuestro de inmueble, para su posterior avalúo y remate, por cuanto no se encuentra acreditada la notificación del mandamiento e pago ni el registro de la medida de embargo de inmueble.

Las actuaciones procesales que se encuentran pendientes, por mandato legal son carga de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 053 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 13 de Abril de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria